

GUÍA PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES DE LOS INCENTIVOS REGULADOS EN LA ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

PARTE GENERAL

OBJETO

¿Qué regula la presente orden?

Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de los incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad, en régimen de concurrencia no competitiva, en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

¿Qué mejoras establece la presente orden respecto a la regulación anterior?

- Se incrementa significativamente el porcentaje de financiación del coste de mantenimiento del empleo en los centros especiales de empleo, elevándose el tope máximo de subvención a la inversión fija generadora de empleo.
- Se simplifica la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso eliminar en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesadas y, por tanto, agiliza el pago de las ayudas, favoreciendo el alcance del objetivo pretendido, el fomento del empleo de las personas con discapacidad, destinatarias finales de las ayudas.
- Incorpora elementos que contribuyen a una gestión más ágil y eficaz de las subvenciones como es la utilización de medios de actuación administrativa automatizada.
- Incorpora el sistema de concesión y justificación a través de módulos en la línea 4 de subvención para financiar unidades de apoyo a centros especiales de empleo.
- Se prevé que el cálculo de la cuantía de la subvención correspondiente a la línea 2 de subvención se realizará de oficio por el órgano gestor con los datos suministrados en el proceso de automatización.
- Integra en un único texto todas aquellas medidas comunes de activación para el empleo reguladas al amparo del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, dirigidas a favorecer la contratación indefinida y el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad tanto en los centros especiales de empleo como en el mercado ordinario de trabajo, incrementando la seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

LÍNEAS DE SUBVENCIONES

¿Qué líneas de ayuda se aprueban con estas bases reguladoras?

Dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, se establecen las siguientes líneas de subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo:

- a) Línea 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.
- b) Línea 2. Subvención al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.



- c) Línea 3. Subvención a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en centros especiales de empleo.
- d) Línea 4. Subvención para financiar las unidades de apoyo en centros especiales de empleo.

Dentro del programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

- a) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.
- b) Línea 6. Subvención a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.

¿Cuál será el periodo de gasto subvencionable?

En las presentes bases reguladoras se prevé que las convocatorias de las subvenciones se realizarán para cubrir costes de periodos ya vencidos. Así pues, el plazo dentro del cual deben haberse ejecutado la actividad o realizado los gastos subvencionables por parte de las personas físicas y jurídicas solicitantes será por regla general el año anterior a la convocatoria y se indicará expresamente en cada una de ellas.

Por su parte, las convocatorias correspondientes a la línea 4 de subvención, se realizarán a partir de 2026 para cubrir el periodo que se establezca en las mismas que, en todo caso, debe ser posterior al 31 de diciembre de 2024.

PERSONAS BENEFICIARIAS

¿Quiénes son las personas beneficiarias de los incentivos regulados en esta orden?

Para las subvenciones mencionadas en las líneas **1, 2, 3 y 4**, podrán ser beneficiarios los centros especiales de empleo (en adelante CEE) calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del periodo subvencionado, y que hayan mantenido su calificación con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención.

Para las subvenciones mencionadas en las líneas **5 y 6**, podrán ser beneficiarias las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro del mercado ordinario de trabajo.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales que incorporen a personas trabajadoras con discapacidad como socios y socias.

Requisitos comunes que deben reunir los CEE solicitantes de alguna de las ayudas recogidas en las líneas 1, 2, 3, 4 y empresas ordinarias para las líneas 5 y 6.

- a) Estar debidamente calificados e inscritos como CEE.
- b) No incurrir en alguna de las circunstancias siguientes:
 - Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de lo previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, cuando las personas solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de persona beneficiaria, de la siguiente forma:

1. En el caso de que de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en su caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2. En el caso de que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contengan una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Si no es posible emitir el mencionado certificado, mediante "Informe de Procedimientos Acordados" elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Las previstas en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- No haber sido excluidos por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46, apartados 1 y 2 y en el artículo 46 bis, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

¿Podrán ser objeto de subvención las contrataciones formalizadas en la modalidad de indefinido fijo discontinuo?

No, salvo la línea 2 de mantenimiento de los puestos de trabajo, siempre que la persona contratada tenga un mínimo de 30 días ininterrumpidos de alta en Seguridad Social en el periodo incentivado.

¿Qué obligaciones deben cumplir las personas beneficiarias?

Además de las obligaciones específicas establecidas en cada línea de subvención, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objeto, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvenciones en la forma y plazo establecidos.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo establecido en la respectiva convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control de los órganos competentes, prestando su colaboración y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones, así como el acceso al centro de trabajo.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de 4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- g) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que se presenten.
- h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía, y en su caso, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, utilizando un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.
- j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Junta de Andalucía y, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
- k) En relación con las líneas 1, 3 y 6 la persona beneficiaria deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió dicha subvención, así como mantenerlos durante un periodo mínimo de 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de 2 años para el resto de los bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por la Delegación Territorial competente para resolver la ayuda. Esta autorización se solicitará inmediatamente, y en todo caso, antes del mes de producirse la desaparición o invalidación del bien para el uso al que estaba destinado.

PERSONAS DESTINATARIAS FINALES

¿Quiénes son las personas destinatarias finales de los incentivos regulados en esta orden?

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la orden:

1. Las personas destinatarias finales de las subvenciones serán aquéllas que tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, y aquellas que conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tengan la condición de persona con discapacidad a efectos de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo.

2. Se considerará que las personas con discapacidad tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

¿Son compatibles estas ayudas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos?

Sí, con carácter general, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad incentivada.

Asimismo, en los programas o medidas con incentivos a la contratación que cubran costes salariales y de Seguridad Social, la suma de ayudas y subvenciones públicas por estos conceptos no podrá superar los costes reales derivados de los contratos que se suscriban.

No serán compatibles con las subvenciones previstas para los mismos conceptos en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos

¿Son compatibles entre sí las subvenciones concedidas al amparo de las distintas líneas previstas en esta orden?

Sí, con la excepción de la línea 2 (subvención al mantenimiento de los puestos de trabajo) que será incompatible con la línea 4 (subvención para financiar las unidades de apoyo), cuando pudiera concurrir en una misma persona trabajadora con discapacidad sea integrante de una unidad de apoyo. En el caso de que se soliciten ayudas para las dos líneas y ambas reúnan las condiciones para ser subvencionadas, se concederá únicamente la de mantenimiento de los puestos de trabajo (línea 2).

Asimismo, una misma actuación o elemento no podrá ser a su vez gasto subvencionable en las líneas 1 (subvención a la creación de empleo indefinido) y 3 (subvención a la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas).

¿Son compatibles estas subvenciones con las desgravaciones fiscales y con las bonificaciones a la aportación empresarial a la Seguridad Social?

Sí, son compatibles con las desgravaciones fiscales y con las bonificaciones a la aportación empresarial a la Seguridad Social previstas en la normativa vigente con sujeción a los requisitos recogidos en la misma.

¿Son compatibles con el mercado interior?

Las subvenciones reguladas en esta orden son compatibles con el mercado interior en los siguientes términos:

a) Las subvenciones relativas al programa de inclusión de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido quedarán sujetas a la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 (Decisión 2012/21/UE de la Comisión).

Las cuantías establecidas en este programa vienen determinadas por la aplicación de las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Estas cuantías sufragan parte de los gastos ocasionados a los centros especiales de empleo por la prestación de los servicios de interés general y se trata de cuantías previamente determinadas, que en ningún caso podrán exceder del coste económico de los servicios prestados. En caso de detectarse una compensación excesiva corresponderá el procedente reintegro.

b) Las subvenciones relativas al programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo quedarán sujetas, según corresponda, al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023; al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013; y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014.

Por su parte, estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos de *minimis* mencionados.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

INICIO

¿A quién corresponde iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones?

A la persona interesada, previa convocatoria pública y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

¿Dónde se pueden obtener los formularios de solicitud para estas ayudas?

El formulario de solicitud y, en su caso, la documentación anexa, así como el trámite de audiencia, desistimiento y aportación de documentación, se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica

en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en las direcciones electrónicas que se indicará en la convocatoria.

Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

¿Qué ocurre si una persona presenta más de una solicitud para la misma línea de subvención dentro del plazo previsto?

En tal caso, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la primera solicitud presentada por orden de fecha de presentación, salvo que la persona interesada desista de la misma, o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

El desistimiento de la solicitud se realizará cumplimentando el formulario que se publicará con la correspondiente convocatoria.

¿Cuál es la documentación que con carácter general se debe anexar a la solicitud?

Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria:

Para todas las líneas de subvenciones:

- a) La acreditación de la representación en el supuesto previsto en el artículo 39.3.
- b) En su caso, certificado de discapacidad de las personas trabajadoras expedido por otra Comunidad Autónoma.

¿Qué documentación específica se exige para la línea 1 de subvención?

- a) Facturas justificativas del gasto realizado y movimientos bancarios justificativos del pago.
- b) Memoria descriptiva que justifique la necesidad de las actuaciones.
- c) Memoria justificativa, en su caso, del cumplimiento del requisito de solicitar, como mínimo, 3 ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la realización de la obra, entrega del bien o prestación del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 43.7.
- d) Certificado de exención de IVA, en su caso, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- e) Cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria.

¿Qué documentación específica se exige para la línea 2 de subvención?

No se exige documentación específica, salvo los certificados de discapacidad cuando sea expedido por otra comunidad autónoma, la acreditación de la representación en su caso, o si a través de las consultas automatizadas no sea posible acceder los datos necesarios para la concesión de la ayuda.

¿Qué documentación específica se exige para la línea 3 de subvención?

- a) Facturas justificativas del gasto realizado y movimientos bancarios justificativos del pago.
- b) Memoria descriptiva que justifique la necesidad de las actuaciones.
- c) Certificado de exención de IVA, en su caso, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria.

¿Qué documentación específica se exige para la línea 4 de subvención?

- a) Una memoria de las actuaciones que incluirá una descripción detallada de las tareas realizadas por el personal integrante de la unidad y de las personas con discapacidad atendidas.
- b) Una memoria económica que contendrá, como mínimo la declaración del CEE sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, cuantía subvencionada, costes salariales de las personas integrantes de la unidad de apoyo, y tiempo de contratación.
- c) La titulación académica o profesional que acredite la cualificación del personal integrante de las unidades.
- d) Cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria.

¿Qué documentación específica se exige para la línea 5 de subvención?

En el supuesto de que las personas interesadas sean cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales que incorporen a personas trabajadoras con discapacidad como socios y socias, se deberá aportar el contrato de sociedad formalizado.

Así como, cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria.

¿Qué documentación específica se exige para la línea 6 de subvención?

- a) Facturas justificativas del gasto realizado y movimientos bancarios justificativos del pago.
- b) Memoria descriptiva que justifique la necesidad de las actuaciones.
- c) Certificado de exención de IVA, en su caso, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria.

¿Cuál es el plazo para presentar las solicitudes de cada una de estas líneas de ayuda?

El plazo para la presentación de las solicitudes de las subvenciones reguladas en esta orden se indicará en la correspondiente convocatoria.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada de forma electrónica en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿Qué sucede si la solicitud presentada no cumpliera los extremos exigidos o no se hubiera presentado la documentación requerida?

En tal caso, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este

requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

Transcurrido el plazo para subsanar sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

INSTRUCCIÓN

¿A quién corresponde la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones?

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión será la Delegación Territorial competente en materia de empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería.

El ámbito de competencia por razón del territorio será la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo o el lugar donde se desarrolle la actividad económica, atendiendo al código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.

¿Cómo se tramitarán las solicitudes presentadas?

La tramitación del procedimiento de las subvenciones reguladas en esta orden se efectuará íntegramente de forma electrónica.

La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para cada una de las mencionadas líneas, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación. Respecto a estas, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

¿Cómo se llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos?

La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios en las Agencias Estatal y Autonómicas de la Administración Tributaria, y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con la excepción de lo establecido en el artículo 35, relativa a la documentación acreditativa, y en los términos previstos a continuación:

a) Para aquellas personas que tengan reconocida la discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la comprobación del tipo y grado de discapacidad indicados en el artículo 4, se realizará mediante consulta a la Consejería competente en materia de valoración del grado de discapacidad, a la fecha del inicio del periodo subvencionable o fecha de inicio de la relación laboral si es posterior.

b) Para aquellas personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas, que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, la comprobación se realizará mediante consulta al Instituto Nacional de Seguridad Social, a la fecha del inicio del periodo subvencionable o fecha de inicio de la relación laboral si es posterior.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios, sin que ello modifique el orden de prelación que se siga para la resolución de la solicitud.

¿Qué particularidades presentan las líneas 2 y 4 en materia de comprobación?

Para la línea 2 de subvención por mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo, y para la línea 4 de subvención para financiar las unidades de apoyo, se comprobará la permanencia del alta mediante consulta del informe de vida laboral de empresa procedente del Sistema de Cesión de Datos de las Administraciones Públicas de la Tesorería General de la Seguridad Social, y específicamente para la línea 2, además, se comprobará el modelo tributario 190 de retenciones por concepto de IRPF por rendimientos del trabajo, mediante la información facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

¿Qué particularidades presentan las líneas 1 y 5 en materia de comprobación?

Respecto a la comprobación de que las contrataciones se realizan con personas demandantes de empleo y demandantes de empleo no ocupadas inscritas en los servicios públicos de empleo, el día anterior al de su alta en Seguridad Social, se realizará mediante consulta de situación de demanda al órgano competente.

¿Cómo procederá el órgano gestor tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos?

Formulará, en el supuesto que corresponda, la propuesta de resolución provisional dando traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Las alegaciones se presentarán a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. En ausencia de alegaciones a los contenidos incorporados a la propuesta provisional, la misma adquirirá el carácter de definitiva.

Se podrá prescindir de formular propuesta provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada y la propuesta lo sea por el importe solicitado.

En el supuesto que se dicte propuesta de resolución, la misma no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

¿Qué particularidades presenta la línea 2 de subvención en la instrucción y resolución del procedimiento?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4, en la línea 2 de subvención se prescindirá del trámite de audiencia y no se emitirá propuesta de resolución, procediéndose de forma automatizada a la emisión de la correspondiente resolución de concesión, cuya redacción incluirá la cuantía concedida calculada conforme

a lo dispuesto en el artículo 12.

RESOLUCIÓN

¿Cuál es el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución motivada del procedimiento?

Será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

En caso de disconformidad con la resolución emitida, ¿puede ser objeto de impugnación?

Sí, y puesto que la resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, puede interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, de forma electrónica, ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación.

¿A quién corresponde resolver el recurso de reposición?

A la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de empleo.

NOTIFICACIONES

¿Cómo se llevarán a cabo las notificaciones?

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones se realizarán de forma individual, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran.

A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

FORMA DE PAGO

¿Cómo se realizará el pago?

El abono de la subvención se realizará mediante pago en firme del 100% de la cuantía reconocida en la resolución de concesión, previa justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, tras la verificación de la documentación exigida en el artículo 35 y a través de las consultas automatizadas descritas en el artículo 39.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular y estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

¿Cuándo se ha de realizar la justificación de las subvenciones?

La justificación de las subvenciones es previa al pago, debiendo justificar la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos previstos en esta orden, a través de la presentación electrónica de la documentación establecida en el artículo 35 y la que se indique en la convocatoria. Todo ello, con independencia de la comprobación que realizará de oficio el órgano gestor utilizando medios de actuación administrativa automatizada conforme establece el artículo 39.

¿Qué particularidades en materia de justificación presentan las diferentes líneas?

La justificación de las ayudas correspondiente a las líneas 1, 3, 5 y 6 de subvenciones se efectuará a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos; la justificación de ayuda correspondiente a la línea 4 de subvención se realizará a través del régimen de módulos, siendo aplicable el establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre; y la justificación de la ayuda correspondiente a la línea 2 de subvención se realizará utilizando exclusivamente medios de actuación administrativa automatizada en los términos previstos en la sección 2.ª del capítulo II de esta orden.

¿Se admitirán pagos en metálico?

No.

¿Qué gastos no serán subvencionables?

a) Los impuestos, las tasas ni la adquisición de bienes usados. No obstante, sí será subvencionable el IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación para lo que se deberá presentar el certificado de exención del IVA expedido por la AEAT.

b) Las inversiones o gastos realizados mediante fórmulas de contrato de arrendamiento financiero o leasing, ni otras figuras jurídicas afines que no concedan a la persona solicitante el pleno dominio o titularidad inicial de la inversión.

¿Qué comprobaciones realizará de oficio el órgano gestor?

La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden se realizará de oficio por el órgano gestor conforme lo dispuesto en el art. 39.

REINTEGRO

¿Cuándo procederá el reintegro con carácter general?

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la presente orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

El procedimiento de reintegro de iniciará por acuerdo del órgano que dictó la resolución.

Con carácter particular ¿qué reglas serán de aplicación?

En particular se aplicarán las siguientes reglas:

a) Para las líneas de subvenciones previstas en el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado protegido, cuando con posterioridad a obtener la subvención se haya resuelto la descalificación del CEE, afectando la causa determinante de la misma al periodo incentivado, procederá el reintegro total de la subvención.

b) Para las líneas 1 y 5 de subvenciones, en el supuesto de extinción de la relación laboral de la persona contratada al amparo de la presente disposición, y siempre que no sea como consecuencia de un despido disciplinario, por causas objetivas, o despidos colectivos, la persona beneficiaria estará obligada a reintegrar la subvención percibida de forma proporcional al periodo de mantenimiento del contrato pendiente de cumplir, si no ha sido sustituida en el plazo establecido o, cuando produciéndose la sustitución el periodo cubierto no alcance el cómputo mínimo de 360 días.

Asimismo, en caso de haber sido sustituida, procederá el reintegro parcial si la persona con discapacidad sustituta tuviere diferentes características a las de la persona con discapacidad sustituida que afecten a la subvención concedida, por corresponderle un importe inferior. En estos casos, corresponderá el reintegro por la diferencia entre el importe que se hubiera concedido por la persona incentivada que cesa y la que le hubiera correspondido a la persona sustituta, en función de las cuantías previstas para cada una de las mencionadas líneas en el artículo 8 y en el artículo 24.

Si la baja se produce como consecuencia de un despido disciplinario, por causas objetivas o por despidos colectivos no se tendrá en consideración su posible sustitución, procediendo en todo caso el reintegro parcial de forma proporcional al periodo de mantenimiento del contrato pendiente de cumplir.

c) Particularmente en la línea 1 de subvención, si aún permaneciendo de alta la persona trabajadora con contrato incentivado, se incumple la obligación de mantenimiento del número de personas con discapacidad con contrato indefinido ordinario, alcanzado a partir de dicha contratación subvencionada, al producirse la baja como consecuencia de un despido disciplinario, por causas objetivas o por despidos

colectivos, procederá el reintegro parcial de forma proporcional al periodo de mantenimiento del contrato pendiente de cumplir.

d) Para la línea 1 de subvención, además, cuando las inversiones elegidas para calcular la subvención por inversión fija generadora de empleo no se mantengan durante el período de tiempo establecido en el artículo 10.5, la cantidad a reintegrar se calculará por las inversiones no mantenidas y en proporción al tiempo que restase hasta alcanzar el período mínimo exigido.

e) Para las líneas 3 y 6 de subvenciones, cuando no se mantengan los bienes subvencionados para cumplir la finalidad prevista durante el período de tiempo establecido en los artículos 17.4 y 30.4 procederá el reintegro parcial por los bienes o inversiones no mantenidas y en proporción al tiempo que restase hasta alcanzar el período mínimo exigido.

¿Qué requisito se exige para aplicar el reintegro parcial previsto en los apartados anteriores?

Para aplicar el reintegro parcial previsto en los apartados anteriores se deberá haber cumplido al menos el 60% del tiempo de mantenimiento exigido.

¿Puede la persona beneficiaria efectuar la devolución o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento con reconocimiento de la deuda?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quater, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Corresponderá a la Agencia Tributaria de Andalucía la resolución, o inadmisión en su caso, de las solicitudes de compensación, así como de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, la persona beneficiaria informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de forma electrónica.

PARTE ESPECÍFICA POR CADA LÍNEA DE AYUDA

PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO DE TRABAJO PROTEGIDO

LÍNEA 1. SUBVENCIÓN A LA INVERSIÓN FIJA VINCULADA A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

OBJETO

¿Cual es el objeto de la subvención?

Sufragar la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido ordinario de personas con discapacidad en los CEE, tanto por las nuevas contrataciones de personas registradas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo, como por la transformación de contratos vigentes de duración determinada o temporales en indefinidos.

¿Cómo se puede determinar si una inversión vinculada a la creación de empleo indefinido o la inversión realizada como consecuencia de la generación de empleo indefinido es incentivable?

Aunque ambas opciones son admisibles, para determinar su carácter incentivable sería necesario realizar un estudio de la memoria justificativa en cada caso a fin de conocer si existe o no una vinculación entre la inversión y el empleo.

CUANTÍA

¿Cual es la cuantía de la subvención?

La subvención a la inversión fija será de hasta 15.000 euros por cada nueva contratación con carácter indefinido o por cada transformación en indefinido de contratos temporales o de duración determinada que se realicen con personas con discapacidad, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida inversión.

El importe máximo de subvención se graduará conforme a los siguientes parámetros, a la fecha de inicio de la relación laboral o transformación:

- a) 10.000 euros si el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo respecto del total de la plantilla es igual o superior al 90%.
- b) 9.000 euros si el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo respecto del total de la plantilla es igual o superior al 70% e inferior al 90%.

En ambos casos se excluirá del cómputo al personal de las unidades de apoyo, salvo las personas con discapacidad integrantes de las mismas.

¿En qué casos pueden ser objeto de incremento los referidos importes?

Dichas cuantías se incrementarán en los siguientes importes, siendo acumulables entre sí en caso de darse

todos los supuestos en la misma persona:

- 1.º En 2.500 euros si la contratación indefinida se realiza a personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- 2.º En 1.500 euros si la persona contratada es mujer.
- 3.º En 1.000 euros si la persona contratada es mayor de 45 años.

¿Cual es la cuantía de la subvención si el contrato de trabajo se formaliza a tiempo parcial?

Cuando el contrato de trabajo indefinido se formalice a tiempo parcial, los importes de las ayudas serán proporcionales a la duración de la jornada estipulada en el contrato, sin que ésta pueda ser inferior al 25% de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

¿Cuáles son los pasos a seguir para calcular la cuantía de la subvención?

1. En primer lugar, debe calcularse atendiendo a las personas trabajadoras subvencionables, conforme lo dispuesto en el artículo 8.
2. En segundo lugar, y una vez determinada la cuantía que correspondería por persona trabajadora, esta cuantía debe limitarse con objeto de no superar el coste real de la inversión.
3. Si hubiera que distribuir la cuantía a subvencionar entre varias personas trabajadoras incentivadas que consten en la solicitud para esa misma inversión, debe calcularse proporcionalmente la cuantía que le correspondería a cada uno, conforme al artículo 8, y aplicar la proporción a la inversión si ésta es inferior.
4. Por último, el importe de la subvención no podrá ser superior a 60.000 euros por CEE y provincia.

Ejemplos de cálculo de la cuantía de la subvención.

Ejemplo 1. Una sola persona vinculada a la inversión.

Supongamos que se solicita una subvención para sufragar una inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido ordinario de una persona trabajadora, mujer, a jornada completa, con un 33% de discapacidad física, en un CEE cuyo porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad respecto del total de la plantilla es superior al 90%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, al CEE en cuestión le correspondería una subvención de 11.500 euros (10.000+1.500).

Por otra parte, es importante señalar que en virtud de la información recogida en el artículo 10.3, la subvención total obtenida en el ámbito de aplicación de una convocatoria en ningún caso podrá superar el coste de la inversión fija, excluidos impuestos, ni la cantidad de 60.000 euros por centro especial de empleo y provincia. Así,

- a) Si la inversión fuera de 20.000 euros, le continuaría correspondiendo una subvención de 11.500 euros, no pudiendo ser esta objeto de incremento.
- b) Si la inversión es de 8.000 euros, le correspondería una subvención de 8.000 euros, por ser este importe máximo del coste de la inversión fija acometida.

Ejemplo 2. Dos personas vinculadas a la inversión.

Supongamos que se ha llevado a cabo una inversión de 20.000 euros en relación con dos nuevas contrataciones:

a) Persona trabajadora, mujer, contratada a jornada completa, con un 33% de discapacidad física, ocupada en un CEE cuyo porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad respecto del total de plantilla es superior al 90%: le corresponderían 11.500 euros de subvención $(10.000+1.500)$.

b) Persona trabajadora, mujer, contratada a media jornada, con un 33% de discapacidad física, ocupada en un CEE cuyo porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad respecto del total de plantilla es superior al 90%: le corresponderían 5.750 euros de subvención $(10.000+1.500)/2$.

En tal supuesto, a la empresa le corresponderían un total de 17.250 euros de subvención $(11.500+5.750)$.

A continuación supongamos que la inversión realizada alcanza solo los 8.000 euros. En tal caso, deberemos proceder del siguiente modo:

- 1) Hemos de calcular el porcentaje total que corresponde a cada uno, según apartados a y b. Es decir, si consideramos que 17.250 euros es el 100%, a la trabajadora a) se le aplicaría el 66,67% $(11.500*100\%/17.250)$ y a la trabajadora b), el 33,33 % $(5.750*100\%/17.250)$.
- 2) Una vez obtenidos los porcentajes aplicables, realizaríamos las multiplicaciones pertinentes a fin de obtener las cuantías imputables a cada trabajador, redondeando el decimal por exceso. Así, a la persona a) le corresponderían: 5.334 euros de subvención $(8.000*66,67\%)$ y, en el caso de la persona b): 2.666 euros de subvención $(8.000*33,33\%)$.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

¿Qué requisitos específicos son exigibles?

1. Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto en la plantilla con contrato indefinido ordinario de las personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo.

Se considerará que existe incremento neto de plantilla cuando durante los 3 meses anteriores y posteriores al inicio de la relación laboral incentivada no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por despido disciplinario, colectivo, causas objetivas, no superar el periodo de prueba, baja no voluntaria y aquellas otras causas de extinción que no hayan sido provocadas por la voluntad de la persona trabajadora, conforme a la normativa vigente en cada momento. A estos efectos se comprobará la causa de la baja de la relación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Los centros especiales de empleo deberán mantener el empleo indefinido incentivado por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 360 días ininterrumpidos.

3. Los centros especiales de empleo deberán mantener, asimismo, el número de personas con discapacidad con contrato indefinido ordinario alcanzado con las nuevas contrataciones incentivadas, por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 12 meses.

Se considerará cumplida dicha obligación cuando desde la primera contratación incentivada hasta

transcurridos 12 meses de la última contratación incentivada, no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por despido disciplinario, colectivo, causas objetivas, no superar el periodo de prueba, baja no voluntaria y aquellas otras causas de extinción que no hayan sido provocadas por la voluntad de la persona trabajadora, conforme a la normativa vigente en cada momento. En otros supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 45.

¿Qué ocurre si se produce la extinción del contrato incentivado antes de haber transcurrido el plazo?

En tal caso, la persona beneficiaria deberá cubrir la vacante en el plazo máximo de 2 meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona con discapacidad que la sustituya a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, sin que por ello se modifique la cuantía del incentivo.

¿Y si se sustituye a la persona incentivada por otra persona con discapacidad a la que por las características de su contrato le hubiera correspondido una subvención de menor importe?

En dicho supuesto, se tendrá en cuenta la cuantía correspondiente tanto a la persona sustituida como a la sustituta en función de los periodos de alta de cada una y de los parámetros previstos en el artículo 8.

En el caso de que se produzcan sustituciones, ¿cuándo se considera cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado?

Únicamente cuando el cómputo de días de alta por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 360 días.

GASTOS SUBVENCIONABLES

¿Qué gastos serán subvencionables?

Los costes de construcción, instalación o modernización de las unidades de producción del centro especial de empleo, siempre **que se deriven directamente del empleo incentivado** de personas con discapacidad.

En aquellos casos en que las inversiones se destinen tanto a personas trabajadoras con discapacidad como a las que no la tienen o personas que ya estuviesen contratadas en el centro, el coste de dichas inversiones, antes de calcular la subvención que pudiese corresponder, se prorrateará en la proporción que corresponda a las personas trabajadoras con discapacidad vinculadas a la subvención.

A fin de poder justificar dicho prorrateo, la empresa deberá aportar, además de las facturas correspondientes, la relación de personas trabajadoras, sean indefinidas o fijas discontinuas y aún no habiendo solicitado subvención por estos contratos, siempre que hayan hecho uso de los bienes subvencionables que se citan a continuación:

a) Acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad en el centro especial de empleo calificado.

- b) Adaptación de instalaciones del centro de trabajo calificado.
- c) Mobiliario del centro de trabajo calificado.
- d) Vehículos necesarios para el transporte de las personas trabajadoras con discapacidad al lugar de trabajo y para el desarrollo de la actividad.
- e) Maquinaria para la extracción o elaboración de los productos del centro de trabajo calificado.
- f) Utensilios o herramientas que se pueden usar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria.
- g) Equipos y programas informáticos del centro de trabajo calificado, así como la adaptación necesaria para su uso por las personas con discapacidad de la plantilla.
- h) Equipos de oficina del centro de trabajo calificado.

¿Qué gastos no serán subvencionables?

No tendrá la consideración de gasto subvencionable **por no tratarse de inversión fija**:

- a) Gastos de consumibles: productos de limpieza, mantenimiento, jardinería (lejía, detergente, limpiador, rollos papel, bayetas, gasas, limpiacristales, desengrasante, disolvente, estropajo, mopa, guantes, semillas, plantas, abono, desinfectante, tornillos, puntillas, etc.), consumibles de oficina (toner, folios, etc.).
- b) Ropa de trabajo.
- c) Alquiler de bienes.

Asimismo, no serán subvencionables **las adquisiciones de “bienes usados”**. Teniendo esto en cuenta, si la empresa ha adquirido un vehículo de “ocasión”, que además en la factura se acoge al REBU (Régimen especial de bienes usados)

Para el caso de los vehículos, ¿cuándo se considera que un vehículo es usado?

Se entiende por vehículo usado todo vehículo de motor o ciclomotor ya sea de ocasión o de segunda mano.

Podemos definir un vehículo de ocasión como un coche usado que ha sido revisado y reparado antes de su puesta en venta. Suelen ser automóviles con pocos kilómetros y pocos años y generalmente los venden profesionales del sector. Generalmente son automóviles que han tenido un solo dueño y llevan un garantía que cubre cualquier mecánico durante un determinado tiempo.

Por su parte, un coche de segunda mano es un automóvil que es puesto a la venta sin ningún tipo de revisión, ni garantía. Se pone a la venta como está. Generalmente ha tenido más de un propietario y cuentan con más años y más kilómetros bajo que uno de ocasión.

Al ser ambos bienes usados no tendrán el carácter de gasto subvencionable. Sin embargo, no tienen esta consideración los vehículos km 0 comercializados por concesionarios.

¿Será subvencionable en esta línea 1 la compra de inmuebles tales como una plaza de garaje o un local de oficinas para la gestión del centro especial de empleo?

No, ya que para que pueda ser considerado subvencionable dicha compra ha de estar relacionada con los apartados a) y b) del artículo 10:

- a) Acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad en el centro especial de empleo calificado.
- b) Adaptación de de instalaciones del centro de trabajo calificado.

¿Tendría carácter subvencionable la reforma que pudiera realizarse en una oficina del centro especial de empleo cuando ésta fuera imputable a un trabajador que no desempeñase su actividad laboral directamente en la misma?

En tal caso, estos gastos no tendrían la consideración de costes de acondicionamiento de locales y por tanto no serían subvencionables , ya que únicamente pueden ser imputables las reformas que se deriven directamente del empleo incentivado de personas con discapacidad.

¿En qué periodo deberá desarrollarse la inversión y la contratación vinculada a la subvención?

El que se establezca en la convocatoria. Con carácter general el año natural anterior aunque podrán tenerse en cuenta para el cálculo de la subvención las inversiones efectuadas y pagadas dentro de los 3 meses de antelación a la fecha de inicio de la relación laboral subvencionada así como, las efectuadas y pagadas dentro de los 3 meses siguientes a dicha fecha, independiente de que se haya producido en distinto ejercicio al de la convocatoria.

¿Como debemos considerar las compras cuyo pago se efectúa de manera demorada, en varios plazos?

La inversión y la contratación vinculada a la misma deberán desarrollarse en el periodo que se indique en la correspondiente convocatoria. Podrán tenerse en cuenta para el cálculo de la subvención las inversiones efectuadas y pagadas dentro de los tres meses de antelación a la fecha de inicio de la relación laboral subvencionada así como, las efectuadas y pagadas dentro de los tres siguientes a dicha fecha, independiente de que se haya producido en distinto ejercicio al de la convocatoria.

¿Cabe la opción de imputar cada pago parcial a trabajadores contratados en fecha próxima a dicho pago?

No, el único supuesto de proporcionalidad nos la da del artículo 10.1 para el supuesto de que la inversión se destina al trabajador incentivado y a otros no discapacitados que formen parte de la plantilla.

En el caso de que sean varios contratos vinculados a una actuación en concreto, cada uno de ellos en una fecha distinta, ¿cuál sería la forma correcta de calcular los plazos?

En tal caso, todos los contratos deben haberse realizado dentro del período, es decir, la inversión

puede estar realizada tres meses antes o después de cada contrato, si no es así, no puede tenerse en cuenta el contrato para el cálculo de la ayuda.

¿Cómo debemos considerar la adquisición de un bien mediante compra en la que se acuerda su pago mediante varios plazos? ¿Puede incentivarse un contrato si este se justifica mediante una factura de la que solo se acredita el pago parcial de la misma?

No, deben estar íntegramente pagados ya que si nos atenemos al valor íntegro de la factura, su imputación al contrato indefinido, en principio, debería ser desestimada, ya que el periodo transcurrido desde la compra del bien hasta su pago definitivo, en la mayoría de casos, superaría el periodo máximo de 6 meses (tres antes y tres después del contrato), tal y como se estipula en artículo 10.2.

Si una entidad ha efectuado la compra de un determinado activo cuyo pago se acuerda mediante plazos demorados (por ejemplo, 5 plazos en 5 meses), una vez pagado, ¿se podría vincular a dicha compra algún contrato que se hubiese formalizado en fecha cercana a la del último pago?

No, ya que la fecha que se debe tomar para vincular el contrato ha de ser la fecha de compra, y no la fecha de pago, con independencia de que las inversiones deban efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de inicio de la relación laboral.

¿Qué límites establece la subvención total obtenida en el ámbito de aplicación de una convocatoria?

La subvención total obtenida en el ámbito de aplicación de una convocatoria en ningún caso podrá superar el coste de la inversión fija, excluidos impuestos, ni la cantidad de 60.000 euros por centro especial de empleo y provincia.

Esta subvención se concederá una sola vez por cada persona o puesto de trabajo, si bien serán subvencionables todos los gastos elegibles que haya tenido la persona beneficiaria y que se hayan desarrollado y pagado íntegramente en el periodo establecido en la convocatoria.

Asimismo, en el mismo artículo 43.4 se afirma igualmente que no serán subvencionables los impuestos indirectos, pero señala una excepción respecto al IVA, “cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación”. Sin embargo en el artículo 10.3, “gastos subvencionables”, de la misma orden excluye directamente los impuestos al hablar del coste de la inversión fija. Entonces, ¿cuando eres el comprador final del bien y no vas a comercializar con él, puedes incluir el IVA como inversión?

Cuando el beneficiario presente certificado de exención de IVA, en su caso, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el IVA de la factura que nos presente será subvencionable, ya que no podrá repercutirlo.

¿Cómo interpretar qué gastos se consideran subvencionables? Ejemplos.

En cuanto a la interpretación de los gastos subvencionables, debemos tener en cuenta que deben derivarse directamente del empleo incentivado, aunque habrá supuestos, como el de acondicionamiento de locales,

que pueden no tener vinculación directa al puesto de trabajo, pero sí necesariamente al uso de personas con discapacidad subvencionadas y en el centro de trabajo donde se ubiquen.

Ejemplo 1:

Inversión: acondicionamiento sala de espera-contrato conserje. El conserje debe prestar los servicios como mínimo en esa sala del centro de trabajo, porque no se entendería una sala de espera con un conserje.

Ejemplo 2:

Inversión: cambio de puertas para adaptación personas con discapacidad del centro de trabajo-contrato conserje. El conserje debe prestar los servicios como mínimo en ese centro de trabajo.

A modo de conclusión, ¿qué aspectos deben ser tenidos en cuenta a la hora de considerar que un gasto es subvencionable?

1º. Debe tratarse de una de las inversiones contempladas en el artículo 10.

2º. La inversión debe guardar relación con la ocupación de la persona trabajadora a cuya contratación se vincula, de forma directa porque está relacionada con su ocupación o indirecta porque afecte a sus condiciones laborales.

3º. La inversión y la contratación deberá desarrollarse en el periodo que se indique en la convocatoria, aunque podrán tenerse en cuenta las inversiones efectuadas y pagadas dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de inicio de la relación laboral.

LÍNEA 2. SUBVENCIÓN AL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

OBJETO

¿Cuál es el objeto de esta subvención?

Sufragar el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad contratadas en los centros especiales de empleo, siendo el concepto subvencionable su permanencia en alta en la Seguridad Social.

CUANTÍA

¿Cuál es será la cuantía de esta subvención?

Consistirá en un porcentaje sobre el coste real derivado de la prestación efectiva de trabajo por cada persona trabajadora con contrato a tiempo completo, que se graduará teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan a la fecha del inicio del periodo incentivable o fecha de inicio de la relación laboral si es posterior, en los siguientes términos, siempre que haya permanecido en alta en Seguridad Social al menos durante 30 días ininterrumpidos dentro del dicho periodo.

El coste real derivado de la prestación efectiva de trabajo por cada persona trabajadora se obtendrá de forma automatizada por el órgano gestor accediendo a los datos proporcionados en el modelo tributario

190, sobre los rendimientos del trabajo de las personas empleadas por cuenta ajena declarados por la AEAT por el CEE.

En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según el artículo 4.2, ¿cuál será el porcentaje aplicable?

Por cada persona trabajadora será aplicable el porcentaje sobre el coste real derivado de la prestación efectiva del trabajo que se indica a continuación:

- 1.º El 60% cuando tenga un contrato temporal.
- 2.º El 65 % cuando tenga un contrato indefinido ordinario, o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo.
- 3.º El 70% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo celebrado con mujer o mayor de 45 años.
- 4.º El 75% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo celebrado con mujer y mayor de 45 años.

En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65%, según el artículo 4.1, ¿cuál será el porcentaje aplicable?

Será aplicable el porcentaje sobre el coste real derivado de la prestación efectiva del trabajo que se indica a continuación:

- 1.º El 50% cuando tenga un contrato temporal.
- 2.º El 55% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo.
- 3.º El 60% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo, celebrado con mujer o mayor de 45 años.
- 4.º El 65% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo, celebrado con mujer y mayor de 45 años.

¿Cómo se calcula la ayuda?

Para calcular el importe de la subvención, a los datos proporcionados en el modelo tributario se le aplicará el porcentaje previsto en el artículo 12 de la presente orden, tal como hemos indicado en el apartado anterior, a la fecha de inicio del periodo incentivable o fecha de inicio de la relación laboral si es posterior.

Se establece como límite máximo, el porcentaje previsto en el artículo 12 aplicado al salario mínimo interprofesional vigente en el periodo subvencionado en cómputo anual, proporcionalmente al número de días de alta.

El importe de la subvención se obtendrá por el órgano gestor mediante el proceso de automatización sin que sea necesario, por parte del centro especial de empleo, solicitar una cuantía determinada ni identificar a las personas trabajadoras discapacitadas por las que se solicita la ayuda.

Se excluirán de este cálculo las personas trabajadoras con discapacidad que, por cualquier motivo, no deban subvencionarse en esta línea. Para ello, será necesario que el centro especial de empleo lo indique en su solicitud.

¿A quién corresponde el cálculo de la cuantía?

El cálculo de la cuantía se realizará de oficio por el órgano gestor con los datos suministrados en el proceso de automatización. En el supuesto que no fuera posible obtener toda la información necesaria mediante consulta a los registros y bases de datos públicas que corresponda, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios.

GASTOS SUBVENCIONABLES

¿Qué gastos son subvencionables?

Los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo.

Para obtener la condición de gasto subvencionable, la persona trabajadora debe permanecer en alta en la Seguridad Social, al menos, durante 30 días ininterrumpidos dentro de dicho periodo y que la jornada sea, al menos, del 25% de la misma a tiempo completo.

¿Qué gastos no serán subvencionables?

- a) Los costes derivados de periodos en los que la persona trabajadora se encuentre en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y nacimiento y cuidado del menor.
- b) Los costes salariales de las personas trabajadoras si dentro del periodo incentivado no se ha permanecido en alta en la Seguridad Social al menos durante 30 día ininterrumpidos, o cuando la jornada sea inferior al 25% de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN

¿Cómo se calcula importe subvencionable?

Para obtener la condición de gasto subvencionable, la persona trabajadora deberá permanecer en alta en la Seguridad Social al menos durante 30 días ininterrumpidos. Cumplido este requisito, serán subvencionables, de forma acumulativa, todos los intervalos de tiempo en alta dentro del periodo incentivable aún cuando sean de duración inferior. En el caso de que la jornada sea a tiempo parcial, será gasto subvencionable cuando sea al menos del 25% de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

El importe de la subvención se obtendrá aplicando el porcentaje previsto en el artículo 12 a los rendimientos del trabajo de las personas empleadas por cuenta ajena, declarados a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por el centro especial de empleo para cada persona trabajadora con discapacidad en el modelo 190, o aquél que lo sustituya, correspondiente al periodo subvencionado.

No obstante, en ningún caso la cuantía de la subvención podrá ser superior a la que correspondiera aplicando el porcentaje previsto en el artículo 12 al salario mínimo interprofesional vigente en el periodo subvencionado en cómputo anual, proporcionalmente al número de días de alta.

En cualquier caso, el cálculo del importe subvencionable será realizado de forma automática por el propio sistema.

LÍNEA 3. SUBVENCIÓN A LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

OBJETO

¿Cuál es el objeto de esta subvención?

Sufragar la adaptación de los puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la persona beneficiaria, así como la dotación de medios de protección personal y eliminación de barreras arquitectónicas.

¿Qué se entiende por barreras?

Aquellos obstáculos, trabas o impedimentos de carácter permanente o temporal que limiten o dificulten la accesibilidad de las personas con discapacidad a su puesto de trabajo o el desempeño del mismo, o que impidan u obstaculicen la comunicación oral o auditiva de las personas que tengan limitada o reducida su capacidad de relacionarse con el entorno.

CUANTÍA

¿Cuál es la cuantía de la subvención?

La cuantía de la subvención será de hasta 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada en plantilla durante un período mínimo de 6 meses, sin que en ningún caso supere el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

¿Qué requisitos específicos se exigen?

Esta subvención se concederá una sola vez por cada persona y puesto de trabajo, salvo que se modifique el tipo o grado de discapacidad que justifique una nueva adaptación de su puesto de trabajo en futuras convocatorias.

GASTOS SUBVENCIONABLES

¿Qué gastos son subvencionables?

Serán subvencionables en concepto de eliminación de barreras, adaptación del puesto de trabajo o dotación de equipos de protección todos aquellos gastos que contribuyan a ello y que supongan actuaciones en alguno de los siguientes ámbitos:

- a) Eliminación o adaptación de barreras arquitectónicas en infraestructuras y edificaciones.
- b) Adaptación de elementos de transporte para las personas con discapacidad.
- c) Adaptación de máquinas, herramientas y otros equipos productivos.
- d) Adaptación o adquisición de mobiliario adaptado.
- e) Adquisición de ayudas y dispositivos técnicos adaptados para personas con discapacidad, destinados a procurarles los medios oportunos para la correcta utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de forma accesible, con el fin de facilitar el desempeño de su puesto de trabajo.
- f) Servicios dirigidos a las personas con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, ejecutados por Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos o Técnico Superior de Mediación Comunicativa.
- g) Cualquier otro elemento o adaptación que contribuya a facilitar la accesibilidad, movilidad y autonomía de la persona trabajadora con discapacidad en su puesto de trabajo, mejorando así su plena inclusión laboral.

Asimismo, serán subvencionables todos los gastos elegibles que haya tenido la persona beneficiaria y que se hayan desarrollado y pagado íntegramente en el periodo establecido en la convocatoria.

¿Qué límites presenta el importe de la subvención destinada a la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras u obstáculos o dotación de medios de protección personal?

En ningún caso podrá superar el coste real, excluidos impuestos, que al efecto se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

LÍNEA 4. SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LAS UNIDADES DE APOYO EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

OBJETO

¿Cuál es el objeto de esta subvención?

Compensar económicamente el desarrollo de las acciones de los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo y que se prestarán conforme a lo previsto en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, siendo el concepto subvencionable el alta en la Seguridad Social.

¿Qué se entiende por servicios de ajuste personal y social?

Los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

CUANTÍA

¿Cuál es la cuantía de la subvención para una persona trabajadora con discapacidad con un contrato a tiempo completo?

La cuantía será de 1.440 euros anuales por cada persona trabajadora con discapacidad contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a 6 meses, que se encuentren en alguno de los supuestos de personas con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

¿En qué supuestos puede ser objeto de reducción?

La subvención de 1.440 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial, sin que pueda ser inferior al 25% de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social. Igualmente, en el supuesto de no mantener la estructura por el total del periodo subvencionado.

En caso de que se produzcan vacantes, debe sustituirse en el plazo de 1 mes desde que se produzca dicha vacante a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

¿Qué requisitos específicos se exigen?

1. Los centros especiales de empleo deberán contar en su plantilla con personas con el tipo y grado de discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.
2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional estarán compuestas por personal técnico y por personal encargado del apoyo a la producción.
3. El personal técnico y el personal encargado de apoyo deberá reunir los requisitos previstos en la orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

GASTOS SUBVENCIONABLES

¿Qué gastos son subvencionables?

Los destinados a financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas que integran las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a las mismas en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en dicho puesto.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la inclusión laboral de nuevas personas trabajadoras al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- g) Asistir a la persona trabajadora del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

¿Qué fórmula se aplica para el cálculo del importe subvencionable?

El módulo anual de 1.440 euros por cada persona trabajadora con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, por jornada completa a 360 días de alta en Seguridad Social, se reducirá

proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Para el cálculo del importe subvencionable se aplicará la siguiente fórmula:

Importe = Módulo × número de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo × (número de días de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras con discapacidad/360) × parcialidad de la jornada.

¿Cuál debe ser la composición de las unidades de apoyo?

La composición de las unidades de apoyo se establecerá en función de las personas con discapacidad atendidas que se encuentren en algunos de los supuestos de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo y de los intervalos que se indican a continuación:

Número de personas con discapacidad del artículo 4.2 atendidas	Personas técnicas		Personas encargadas de apoyo a la producción	
	Número	Porcentaje de dedicación a la unidad de apoyo ⁽¹⁾	Número	Jornada dedicación a la unidad de apoyo ⁽¹⁾
Hasta 15	1	Mínimo 20%	1	A tiempo completo
De 16 a 30	1	Mínimo 80%	2	A tiempo completo
De 31 a 45	2	1 a tiempo completo	3	A tiempo completo
		1 al menos al 50%		
De 46 a 60	2	Tiempo completo	4	A tiempo completo
De 61 a 75	3	2 a tiempo completo	5	A tiempo completo
		1 al menos al 50%		
Más de 75	En proporción para cada tramo de 15 personas ⁽²⁾			

⁽¹⁾ El porcentaje de dedicación especificada tiene como referencia la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo a tiempo completo.

La jornada de quienes integran las unidades de apoyo será a tiempo completo en los supuestos indicados en el cuadro o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

⁽²⁾ Para más de 75 personas con mayores dificultades de inserción, la ratio de las personas integrantes de la unidad de apoyo a la actividad profesional se incrementará por cada tramo de 15 personas, en una persona más con la categoría de técnico, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y una persona con la categoría de encargada de apoyo a la producción a tiempo completo, o las que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

La composición prevista para cada intervalo es la que corresponde a su máximo o tope. Cuando el número de personas trabajadoras con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según el

tipo y grado de discapacidad al que se dirige el servicio, no se corresponda con los topes máximos de cada intervalo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional disminuirá proporcionalmente al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad del correspondiente intervalo.

¿Qué gastos no serán subvencionables?

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional y, por tanto, no serán subvencionables, las personas titulares de los centros especiales de empleo o las que ocupen cargos de dirección y gestión en ellos.

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

LÍNEA 5. SUBVENCIÓN A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

OBJETO

¿Cuál es el objeto de esta subvención?

Subvencionar la contratación indefinida ordinaria formalizada en empresas del mercado ordinario de trabajo, con personas con discapacidad que sean demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas a la fecha de inicio de la relación laboral, y que se encuentren inscritas en los servicios públicos de empleo. Esta inscripción no será exigible en los supuestos de tránsito desde el mercado de trabajo protegido a la empresa ordinaria.

Asimismo, podrá ser objeto de subvención la transformación en indefinido de contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad.

¿Qué contrataciones no serán objeto de subvención?

- a) Las contrataciones formalizadas por los centros especiales de empleo.
- b) Las contrataciones formalizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

CUANTÍA

¿Cuál será la cuantía de la subvención respecto a un contrato a tiempo completo?

La cuantía de la subvención por cada contrato indefinido inicial o transformación de contrato temporal en

indefinido, celebrado a tiempo completo será la siguiente:

- a) 5.500 euros con carácter general.
- b) 6.000 euros si la persona a la que se le realiza la contratación es mayor de 45 años.
- c) 6.500 si la persona a la que se le realiza la contratación es mujer.
- d) 7.000 euros si la contratación indefinida se celebra con personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- e) 7.500 euros si la persona con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la que se le realiza la contratación indefinida es mayor de 45 años.
- f) 8.000 euros si la persona con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la que se le realiza la contratación indefinida es mujer.

¿En qué supuestos las citadas subvenciones pueden ser objeto de incremento?

Las cuantías de las subvenciones a la contratación indefinida, indicadas en el apartado anterior, se podrán incrementar en 2.000 euros cuando la contratación se realice por personas trabajadoras autónomas o por una cooperativa o sociedad laboral que contraten a su primera persona empleada, o bien cuando las personas trabajadoras con discapacidad procedan de un enclave laboral. En este último supuesto, se requerirá que la empresa colaboradora realice la contratación sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de 3 meses desde la incorporación de la persona trabajadora al enclave.

Asimismo, se aplicarán las cuantías indicadas en el apartado uno anterior cuando las personas trabajadoras con discapacidad procedan directamente de centros especiales de empleo, sin pasar por un enclave laboral, siempre y cuando acrediten una antigüedad en los mismos de, al menos, 6 meses y no haya transcurrido más de 3 meses desde que causara baja como persona trabajadora del centro especial de empleo, cualquiera que fuera la causa de la misma. En estos supuestos, para que tengan la consideración de tránsito desde el mercado de trabajo protegido y, por tanto, no sea exigible la inscripción previa en los servicios públicos de empleo, no debe haberse producido ninguna otra alta en empresa ordinaria entre la fecha en que causó baja como persona trabajadora del centro especial de empleo y el alta de la contratación incentivada.

¿Cuál será la cuantía de la subvención respecto a un contrato a tiempo parcial?

Cuando el contrato de trabajo indefinido se formalice a tiempo parcial, los importes de las ayudas serán proporcionales a la duración de la jornada estipulada en el contrato, sin que ésta pueda ser inferior al 25% de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

¿Qué requisitos específicos se exigen?

1. Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto de la plantilla con contrato indefinido ordinario.

Se considerará que existe incremento neto de plantilla cuando durante los 3 meses anteriores y posteriores al inicio de la relación laboral incentivada no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por despido disciplinario, colectivo, causas objetivas, no superar el periodo de prueba, baja no voluntaria y aquellas otras causas de extinción que no hayan sido provocadas por la voluntad de la persona trabajadora, conforme a la normativa vigente en cada momento. A estos efectos se comprobará la causa de la baja de la relación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. La persona beneficiaria deberá mantener el empleo indefinido incentivado por un periodo mínimo de 360 días ininterrumpidos.

¿Qué ocurre si se produce la extinción del contrato incentivado antes de haber transcurrido el plazo?

En tal caso, las personas beneficiarias deberán cubrir la vacante en el plazo máximo de 2 meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona con discapacidad que la sustituya a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, sin que por ello se modifique la cuantía del incentivo.

¿Y si se sustituye a la persona incentivada por otra persona con discapacidad a la que por las características de su contrato le hubiera correspondido una subvención de menor importe?

En dicho supuesto, se tendrá en cuenta la cuantía correspondiente tanto a la persona sustituida como a la sustituta en función de los periodos de alta de cada una y de los parámetros previstos en el artículo 24.

En el caso de que se produzcan sustituciones, ¿cuándo se considera cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado?

Únicamente cuando el cómputo de días de alta por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 360 días.

¿Qué ocurre si se incumple con la obligación anterior?

En caso de incumplimiento corresponderá el reintegro en los términos previstos en el artículo 45.

GASTOS SUBVENCIONABLES

¿Qué gastos son subvencionables?

Los gastos derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadoras con discapacidad en la cuantía establecida en el artículo 24 de la orden.

LÍNEA 6. SUBVENCIÓN A LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EMPRESAS ORDINARIAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

OBJETO

¿Cuál es el objeto de esta subvención?

Sufragar la adaptación de los puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la persona beneficiaria, así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y/o eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo, mediante la concesión de subvenciones a las personas beneficiarias.

CUANTÍA

¿Cuál es la cuantía de la subvención?

La cuantía de la subvención será de hasta 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada en plantilla durante un período mínimo de 6 meses, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

¿Qué requisitos específicos son exigibles?

Esta subvención se concederá una sola vez por cada persona y puesto de trabajo, salvo que se modifique el tipo o grado de discapacidad que justifique una nueva adaptación de su puesto de trabajo en futuras convocatorias.

GASTOS SUBVENCIONABLES

¿Qué gastos son subvencionables?

Serán subvencionables en concepto de eliminación de barreras, adaptación del puesto de trabajo o dotación de equipos de protección todos aquellos gastos que contribuyan a ello y que supongan actuaciones en alguno de los siguientes ámbitos:

- a) Eliminación o adaptación de barreras arquitectónicas en infraestructuras y edificaciones.
- b) Adaptación de elementos de transporte para las personas con discapacidad.
- c) Adaptación de máquinas, herramientas y otros equipos productivos.

- d) Adaptación o adquisición de mobiliario adaptado.
- e) Adquisición de ayudas y dispositivos técnicos adaptados para personas con discapacidad, destinados a procurarles los medios oportunos para la correcta utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de forma accesible, con el fin de facilitar el desempeño de su puesto de trabajo.
- f) Servicios dirigidos a las personas con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, ejecutados por Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos o Técnico Superior de Mediación Comunicativa.
- g) Cualquier otro elemento o adaptación que contribuya a facilitar la accesibilidad, movilidad y autonomía de la persona trabajadora con discapacidad en su puesto de trabajo, mejorando así su plena inclusión laboral.

Asimismo, serán subvencionables todos los gastos elegibles que haya tenido la persona beneficiaria y que se hayan desarrollado y pagado íntegramente en el periodo establecido en la convocatoria.

¿Qué límites presenta el importe de la subvención?

El importe de la subvención destinada a la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras u obstáculos o dotación de medios de protección personal, en ningún caso podrá rebasar el coste real, excluidos impuestos, que al efecto se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

Información y atención ciudadana [955 063 910](tel:955063910).

- De lunes a viernes, excepto festivos nacionales y autonómicos, de 8:00 a 20:00 horas.
- Email: buzonweb.sac.ceeta@juntadeandalucia.es